



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2893-SPA-2266

Acumulado: PAOT-2021-2920-SPA-2288

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10807

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2893-SPA-2266** y su Acumulado **PAOT-2021-2920-SPA-2288** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) un perro Husky que día y noche se la pasa en la azotea, sin refugio, sin comida, sin agua, nunca he visto que las personas suban a verlo ni a limpiar ni a darle de comer, lleva por lo menos 3 semanas llorando, ladrando ya aullando TODO EL TIEMPO, lo pongo en mayúscula porque de verdad el perro ladra 24/7, cuando comienza a llover el ladra desesperadamente porque es claro que no tiene donde atajarse, y además se ve que no camina bien, sus patas traseras se le ven extrañas [ubicación de los hechos: calle Ejidos, número 14, colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Iztapalapa].

Posteriormente, se presentó en esta entidad una segunda denuncia ciudadana, relativa a que (...) un ejemplar canino (Husky, talla mediana, de un año aproximadamente) el cual se encuentra en la azotea sin contar con resguardo contra la intemperie, aunado a que se observa en estado famélico, se presume por la falta de alimento y agua, asimismo observa el ejemplar cojea, refiere tiene la espalda baja caída por lo que posiblemente se encuentra enfermo de los huesos, situación que no ha recibido la atención médica veterinaria correspondiente [ubicación de los hechos: calle Ejido, número 14, colonia Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán].



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2893-SPA-2266

Acumulado: PAOT-2021-2920-SPA-2288

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10807 -2022

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ejido, número 14, colonia Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos sobre calle Ejido, número 14, colonia Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán; siendo atendido por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de un ejemplar canino, permitiendo la evaluación de éste, con lo cual se logró constatar:

- Ejemplar canino de raza Alaska, hembra, condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de estrés y/o enfermedad, con recipiente de agua a libre acceso, a dicho de su responsable, se alimenta a base de croquetas y alimento húmedo dos veces al día, recientemente esterilizada, con cartilla de vacunación actualizada, se encontró deambulando libremente en el patio del inmueble, sin embargo, en la azotea se le construyó una casa de concreto para su resguardo, ocasionalmente permanece en este sitio, donde de igual manera deambula libremente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2893-SPA-2266

Acumulado: PAOT-2021-2920-SPA-2288

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10807 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregulares en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Ejido, número 14, colonia Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, lo anterior debido a que, se constató que se le proporcionan los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2893-SPA-2266

Acumulado: PAOT-2021-2920-SPA-2288

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10807 -2022

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: